

Señores:

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MARINILLA**

E. S. D.

Referencia: Radicado: **2018-0430**

Demandante: **ANA BEATRIZ CORREA DE MISAS Y JUAN
FELIPE MISAS CORREA**

Demandado: **GANADERIA RAICES S.A.S.**

Asunto: Recurso de Reposición.

Actuando como apoderado de la parte demandante, presento recurso de reposición frente al Auto de sustanciación del 17 de mayo del presente año, en lo siguiente:

Es improcedente que el despacho ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de la cuenta bancaria de la parte demandada, toda vez, que con esta medida se pretende recuperar el capital e intereses adeudados a mis poderdantes.

La medida de embargo es una actuación procesal, no un derecho, por lo tanto, el despacho no puede argumentar que por el hecho de no producir frutos se deba levantar, con la medida cautelar se pretende garantizar el pago de la deuda, obligando a la contraparte que lo realice, de lo contrario se le estaría otorgando beneficios para continuar incumpliendo con la obligación.

Solicito al despacho oficiar a la entidad bancaria Bancolombia, para que certifique que dineros están en la cuenta No. 864768 de GANADERIA RAICES S.A.S., y los deposite a órdenes del despacho, dando así cumplimiento al oficio No. 453 del 08 de abril de 2019, recibido por la entidad bancaria el 09 de abril de 2019.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO URIBE ZULUAGA

C.C. # 98.659.708 de Envigado

T.P. # 96.515 del C. S. de la J.